

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS



REGLAMENTO DE PROMOCIÓN DOCENTE

Vicerrectorado Académico

Aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 378-2025-UNAJMA/CU

Versión 01

Noviembre - 2025
ANDAHUAYLAS





RECTOR:

Dr. Edgar Luis Martínez Huamán

VICERRECTORA ACADÉMICA:

Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata

VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN:

Dra. Mery Luz Masco Arriola

DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

Dr. Thomas Ancco Vizcarra

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EMPRESA

Dr. José Carlos Arévalo Quijano

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
FACULTAD DE INGENIERÍA, FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EMPRESA Y DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	VICERRECTORADO ACADÉMICO	CONSEJO UNIVERSITARIO
Decano FI, Decano FCE y Directores de departamentos académicos	Vicerrectora académica	Presidente de consejo universitario
Firma:  UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS Dr. Thomas Ancco Vizcarra DECANO FACULTAD DE INGENIERIA  UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS Dr. José Carlos Arévalo Quijano DECANO	Firma:  UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS Dra. Cecilia E. García Rivas Plata VICERRECTORA ACADEMICA	Firma:  UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS Dr. Edgar Luis Martínez Huamán RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSE MARIA ARGUEDAS

R. Salazar

Dr. Rolando Fredy Aguilar Salazar
DIRECTOR
DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS BÁSICAS



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSE MARIA ARGUEDAS

E. Tinoco
Dr. Enrique E. Corrao Tinoco
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO
DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSE MARIA ARGUEDAS

J. Cajamarca
Dr. Juan Cielo Ramírez Cajamarca
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO
DE CIENCIAS EMPRESARIALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSE MARIA ARGUEDAS

O. Suárez Díaz
M. Sc. Orlando Suárez Díaz
DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE EDUCACIÓN Y LENGUAJE



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSE MARIA ARGUEDAS

E. Aróstegui León
Dr. Edward Aróstegui León
DOCENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSE MARIA ARGUEDAS

R. Aparco
Dra. Rosa Huayra Aparco
DIRECTORA (A) DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO
INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA AERONAUTAL



ÍNDICE

Pág.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO I: OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE Y BASE LEGALCAPÍTULO I: GENERALIDADES	5
CAPÍTULO II: DE LA PROMOCIÓN DOCENTE	6
CAPÍTULO III: ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO	6
TÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	7
CAPÍTULO I: DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE PROMOCIÓN DOCENTE	7
CAPÍTULO II: REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN DOCENTE	8
CAPÍTULO III: CRITERIOS DE EVALUACIÓN	9
CAPÍTULO IV: DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA PROMOCIÓN DOCENTE	12
CAPÍTULO V: DE LA NULIDAD	13
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, DEROGATORIA Y FINALES	14
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	14
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	14
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA	14
ANEXO Nº 01: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN	15
ANEXO Nº 02: DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTOS	16
ANEXO Nº 03: TABLA DE PUNTAJES PARA LA EVALUACIÓN	17



TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE Y BASE LEGAL

Artículo 1. El presente reglamento es el instrumento legal que tiene por objeto regular el proceso de evaluación para la promoción de categoría en la carrera docente universitaria (en adelante proceso) mediante concurso de méritos, estableciendo procedimientos, criterios y responsabilidades institucionales que garantizan la promoción del docente ordinario a la categoría inmediata superior en la Universidad Nacional José María Arguedas (UNAJMA) de cumplimiento con la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto y normas internas de la UNAJMA.

Artículo 2. El reglamento tiene por finalidad garantizar un proceso transparente, meritocrático y basado en la evaluación integral del desempeño académico, profesional, investigativo y ético de los docentes, orientado a la promoción de categoría en la carrera docente universitaria, en estricto cumplimiento a las normas legales vigentes.

Artículo 3. Es de cumplimiento obligatorio de los docentes ordinarios integrantes de las comisiones de evaluación del proceso, directores de departamentos académicos, directores de escuelas profesionales, consejos de facultad, decanos, consejo universitario, unidad de recursos humanos y oficina de planificación y presupuesto, así como de los docentes ordinarios que participan en el proceso.

Artículo 4. Tiene como base legal lo siguiente:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
- c) Ley N° 31964, Ley que modifica el decreto legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria a nivel nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de las universidades públicas y privadas respecto de la obtención de grados académicos.
- d) Ley N° 26671, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco.
- e) Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado.
- f) TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- g) Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- h) Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2002-PCM.
- i) Ley N° 30794, Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector Público, no tener condena por terrorismo, apología del delito terrorismo y otros delitos.
- j) Ley N° 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-JUS.
- k) Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2007-JUS.
- l) Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
- m) Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar y modificatorias; así como su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2013-DE.
- n) Ley N° 29607, Ley de simplificación de la certificación de los antecedentes penales en beneficio de los postulantes a un empleo.
- o) Ley N° 29733, ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.
- p) Ley N° 29973, Ley General de la Persona con discapacidad.
- q) Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el registro de personas condenadas o procesadas por terrorismo, apología al terrorismo,



delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del código penal; y reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU.

- r) Ley N° 30794, Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector Público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos.
- s) Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público.
- t) Ley N° 31299, Ley que modifica la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la ley 30057, ley del servicio civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos.
- u) Decreto Legislativo N° 1243, que crea el Registro único de condenados inhabilitados por delitos contra la Administración Pública.
- v) Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa
- w) Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas.
- x) Reglamento General de la Universidad Nacional José María Arguedas.

CAPITULO II

DE LA PROMOCIÓN DOCENTE

Artículo 5. Los docentes ordinarios se nombran en la UNAJMA en las siguientes categorías: auxiliar, asociado y principal. Según el régimen de dedicación son: a tiempo completo, a dedicación exclusiva o tiempo parcial.

Artículo 6. La promoción docente es un derecho reconocido del docente ordinario con ratificación vigente para pasar a una categoría inmediata superior conservando su régimen de dedicación, sujeta a la existencia de plaza vacante y con ejecución en el ejercicio presupuestal siguiente. Para tal efecto, debe reunir los requisitos y someterse a la evaluación establecida en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAJMA y presente reglamento.

Artículo 7. Los docentes ordinarios de cualquier categoría vencido el tiempo por el que fueron nombrados son sometidos a proceso de ratificación y/o separación. El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es de tres (3) años para los docentes auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales.

Artículo 8. Al vencimiento de dicho periodo, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la carrera docente a través de un proceso de ratificación y/o separación docente y un proceso de promoción docente, según corresponda.

Artículo 9. El proceso de evaluación de promoción docente conduce a establecer un resultado final con carácter objetivo para promover o no al docente ordinario. Se evalúan los méritos académicos del docente ordinario que incluyen: la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social (rsu), la gestión universitaria, la carga lectiva y no lectiva, así como la producción científica y tecnológica y producción académica, siguiendo los criterios de evaluación y en cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 10. El periodo de evaluación rige desde la fecha de inicio de la categoría del docente postulante al proceso de promoción docente.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO

Artículo 11. El Vicerrectorado Académico solicita a la Unidad de Recursos Humanos el cuadro de plazas disponibles y presupuestadas, según se trate de las categorías de asociados o principales para cada Departamento Académico y siempre que se trate de plazas orgánicas previstas en el Cuadro para Asignación de Personal docente y consideradas en el AIRHSP, conforme a las normas de la materia; asimismo, solicita la proyección económica de plazas.



Las plazas docentes incluyen: código AIRHSP, categoría y régimen docente para promoción, ordenado por departamento académico. No se admiten reclamaciones sobre el número de plazas asignadas a cada Departamento Académico.

Artículo 12. Con la información establecida en el artículo precedente, el Vicerrectorado Académico solicita ante el Consejo Universitario autorice la realización del proceso de promoción docente mediante acto resolutivo con la aprobación de la convocatoria y cronograma respectivo; el cual sólo podrá ser modificado por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPITULO I

DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE PROMOCIÓN DOCENTE

Artículo 13. Para llevar a cabo el proceso de promoción docente, el Consejo de Facultad conforma la Comisión de Evaluación de Promoción Docente designada para tal efecto, por Facultad. La integran docentes de los departamentos académicos de la Facultad correspondiente.

Artículo 14. La Comisión de Evaluación de Promoción Docente conduce el proceso de evaluación de la promoción docente de la Facultad y cumple estrictamente lo contemplado en el presente reglamento, bajo responsabilidad de sus integrantes. La evaluación de la promoción del docente ordinario es cumplida en un solo acto.

Artículo 15. La Comisión de Evaluación es autónoma en sus decisiones con respecto a la evaluación y calificación de los postulantes. Sus integrantes están obligados a guardar reserva respecto a la información que reciban y deliberaciones que realicen. No emiten juicio de valor alguno durante todo el proceso.

Artículo 16. La Comisión de Evaluación de Promoción Docente está integrada por:

- Tres (3) docentes ordinarios principales y sus accesitarios, por Facultad.
- Dos (2) estudiantes pertenecientes al quinto superior de la respectiva facultad, matriculado dentro del séptimo a noveno ciclo, con derecho a voz y sin voto, designado por el Consejo de Facultad.
- El secretario general del Sindicato de Docentes de la UNAJMA o un representante designado por este, en calidad de veedor, acreditado ante el presidente de la Comisión de Evaluación de Promoción Docente.

Artículo 17. El docente Principal con mayor antigüedad preside las sesiones; los restantes desempeñan la función de secretario y vocal. Los docentes integrantes de la Comisión deben hallarse con nombramiento o ratificación vigente.

Artículo 18. El quórum para la instalación de la Comisión de Evaluación de Promoción Docente es con la totalidad de sus miembros. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Comisión durante el proceso de evaluación.

Artículo 19. Son causales de impedimento de integrar la Comisión de Evaluación de Promoción Docente:

- Tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho y convivencia, con algún docente sujeto al proceso de promoción docente.
- Estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- Estar consignado en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos.
- Haber sido condenado con sentencia consentida o ejecutoriada por los delitos de terrorismo, apología al terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas.



- e) Tener sanción de suspensión, cese temporal o destitución vigente en el sistema universitario.
- f) Estar incurso en el art. 90° de la Ley Universitaria N° 30220.
- g) Que participen para el acceso a una plaza en el proceso de promoción docente.
- h) Que habiendo cumplido su período para ser ratificados no hayan sido evaluados.

Artículo 20. Aquel integrante de la Comisión de Evaluación de Promoción Docente que se encuentre inmerso en uno o más causales de impedimentos del artículo precedente, solicita por escrito al Presidente de la Comisión su abstención debidamente fundamentada dentro de un (1) día hábil de conocida la causal de impedimento; el Presidente de la Comisión se pronuncia al respecto dentro del segundo día hábil. Si es procedente la solicitud, procederá a disponer la integración del miembro accesorio quien participará en el proceso de promoción docente hasta su culminación con las mismas prerrogativas del miembro titular.

Artículo 21. En caso el Presidente de la Comisión sea quien se encuentre inmerso en uno o más causales de impedimentos mencionados anteriormente, comunicará a los miembros titulares su abstención, debidamente fundamentada, quienes por acuerdo unánime o por mayoría se pronunciarán sobre la solicitud de abstención y, en caso de ser procedente, se dispone su reemplazo con la intervención del accesorio, quien participará en el proceso de promoción docente hasta su culminación con las mismas prerrogativas del miembro titular.

Artículo 22. En caso la solicitud de abstención no proceda, el integrante de la comisión debe continuar participando en el proceso de promoción docente.

Artículo 23. Si el integrante de la Comisión no se abstiene, a pesar de estar incurso en uno o más causales de impedimentos del artículo 19, incurrirá en responsabilidad administrativa disciplinaria.

Artículo 24. La designación como integrante de la Comisión de Evaluación de Promoción Docente es irrenunciable, salvo los impedimentos contemplados en la Ley y el presente reglamento.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN DOCENTE

Artículo 25. Para la promoción, los docentes ordinarios deben cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) Estar nombrado con ratificación vigente en la categoría en que se halla. No se considera el hecho de existir un procedimiento de ratificación en curso.
- b) No haber sido sancionado en el período inmediato desde su nombramiento o ratificación anterior con suspensión o cese temporal, por el Tribunal de Honor.
- c) Si ostenta el régimen a tiempo completo o parcial, declaración jurada de no tener incompatibilidad horaria (Anexo N° 02).
- d) Si ostenta el régimen de dedicación exclusiva, declaración jurada de no prestar ningún tipo de servicio público que contravenga los dispositivos legales (Anexo N° 02).
- e) Declaración jurada de no estar incurso en el art. 90° de la Ley Universitaria N° 30220 (Anexo N° 02).
- f) No tener impedimentos legales para desempeñarse como servidor público, acreditado con declaración jurada (Anexo N° 02).

El interesado deberá organizar su documentación de acuerdo con la tabla de calificación y una vez presentado el expediente no podrá adjuntar nuevo documento.

Artículo 26. El docente de la categoría Auxiliar que pretenda su promoción a la categoría Asociado debe acreditar los siguientes requisitos:

- a) Poseer título profesional y grado académico de Maestro, conferido por una Universidad peruana o extranjera, en cuyo caso, deberá estar debidamente certificado o revalidado



conforme a Ley y registrado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

- b) Estar desempeñando la labor docente efectiva de mínimo tres (3) años en la categoría Auxiliar.
- c) Haber alcanzado, cuando menos, el puntaje mínimo para promoción docente establecido en el presente reglamento.

Artículo 27. El docente de la categoría Asociado que pretenda su promoción a la categoría Principal debe acreditar los siguientes requisitos:

- a) Poseer título profesional y grados académicos de Doctor, conferido por una Universidad peruana o extranjera, en cuyo caso, deberá estar debidamente certificado o revalidado conforme a ley y registrado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- b) Estar desempeñando la labor docente efectiva de mínimo cinco (5) años en la categoría Asociado.
- c) Haber alcanzado, cuando menos, el puntaje mínimo para promoción docente establecido en el presente reglamento.

Artículo 28. El puntaje mínimo para ser promocionado es:

- a) Para Profesor Principal: 70 puntos
- b) Para Profesor Asociado: 65 puntos

Artículo 29. El puntaje mínimo para la promoción de docentes Principales y Asociados a Tiempo Parcial será de 80% del puntaje mínimo señalado en cada categoría.

Artículo 30. La Comisión de Evaluación de la Promoción Docente verificará los títulos y grados académicos en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales del Portal web de la SUNEDU.

Artículo 31. No se computa para fines de la promoción de categoría, la interrupción del periodo a que aluden los numerales 7, 8 y 9 del artículo 88° de la Ley N° 30220, si el docente ocupa cargo político o de confianza en entidad pública nacional, regional o local a dedicación exclusiva. En el caso de que se redujera su régimen de dedicación se considerará de manera proporcional el tiempo de servicios, de acuerdo con Ley. Asimismo, no se computa el tiempo de licencias particulares sin goce de remuneraciones.

CAPITULO III

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 32. La evaluación de los postulantes se realizará en base a los siguientes aspectos:

- 1. Hoja de Vida.
- 2. Información semestral

Artículo 33. La hoja de vida consta en el expediente presentado por el docente en los plazos previstos quien consigna obligatoriamente los siguientes criterios, los mismos que se evalúan de acuerdo con la Tabla de puntajes para la evaluación (Anexo N° 03):

1. Grados académicos y títulos profesionales

Los grados académicos y los títulos profesionales se acreditan con copia simple del diploma correspondiente, los mismos que deben estar registrados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDU. De la misma forma los grados y títulos profesionales conferidos por una universidad extranjera, revalidado o certificado por existir convenio de reciprocidad en el país respectivo deben estar registrados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDU. Se califica el grado más alto expedido por una universidad.



2. Actualización y Capacitación.

Se califican otros estudios de maestrías, doctorados y de segunda especialidad profesional (de cumplimiento con el artículo 45 de la Ley Universitaria N° 30220) diferentes al considerado en el ítem precedente y se acreditan con el certificado de estudios correspondiente expedido por una universidad. Los títulos de segunda especialidad profesional y diplomados son conferidos por universidades y se acreditan con el diploma correspondiente. De igual modo, se califica la asistencia a seminarios, simposios, congresos u otros encuentros científicos y académicos, a nivel nacional e internacional que se acredita con la certificación institucional a nivel universitario o por instituciones y escuelas de educación superior establecidas en la tercera disposición complementaria final de la Ley Universitaria N° 30220. Así como cursos y/o talleres que se acreditan con la certificación institucional a nivel universitario o por instituciones y escuelas de educación superior establecidas en la tercera disposición complementaria final de la Ley Universitaria N° 30220 o por colegios profesionales o ministerios o adscritos a los ministerios u organismos constitucionales autónomos del Perú o realizados por la plataforma Coursera. Toda "actualización y capacitación" que se califica es la desarrollada durante el periodo de evaluación.

3. Experiencia docente.

Se califica la experiencia en docencia universitaria durante el periodo de evaluación que se acredita con la resolución correspondiente. (semestres).

4. Trabajos de Investigación.

Se califican las patentes con registro de propiedad intelectual otorgado por Indecopi u otras entidades pares del extranjero que se acredita con el certificado correspondiente; publicación de artículos científicos en revistas indexadas, que se acreditan con el doi, url y artículo publicado, según corresponda; libros o capítulo de libro publicado, resultado de una investigación y contar con revisión por pares, con depósito legal en la Biblioteca Nacional o ISBN o ISSN, según corresponda, que se acreditan con un ejemplar, físico o digital en CD. Asimismo, se califican los informes finales de investigación que se acreditan con la resolución oficial de conclusión; también se califican las investigaciones en ejecución que se acreditan con la resolución y/o constancia oficial que está en proceso emitido por la autoridad competente. Por otro lado, se califica el reconocimiento como Docente Investigador RENACYT o reconocimiento como Docente Investigador de la UNAJMA que se acredita con el certificado correspondiente. También se califica la publicación de artículos en revistas científicas auspiciadas por la UNAJMA y ser miembro del comité editorial de revistas científicas auspiciadas por la UNAJMA, que se acreditan con un ejemplar, físico o digital en CD. Los "trabajos de investigación" que se califican es la desarrollada durante el periodo de evaluación.

5. Cargo directivo o de apoyo académico

Se califican los cargos jerárquicos en universidad tales como: Rector o vicerrector, Decano o Director de EPG, director de departamento académico, director de escuela profesional, director y coordinador de oficinas dependientes del VRA y VRI, director de unidad de posgrado, integrante de órganos especiales, consultivos y de gobierno universitario, jefes de laboratorio y/o taller; se acredita con la resolución de designación correspondiente. Asimismo, se califica el trabajo realizado en comisiones y comités de trabajo las cuales se acreditan con las resoluciones de designación y cumplimiento correspondiente. La calificación es para los "cargos directivos o de apoyo académico" durante el periodo de evaluación.

6. Elaboración de materiales de enseñanza

Se califican los libros en la especialidad con depósito legal en la Biblioteca Nacional o registro ISBN, se acreditan con un ejemplar, físico o digital en CD. De igual forma se califican las separatas, guías de práctica de laboratorio y manuales por asignatura, validados por el Director de Departamento Académico, así como la elaboración de protocolos de



laboratorios y talleres, validados por la autoridad competente; se acreditan con el ejemplar en físico o virtual en CD y la constancia de su elaboración emitido por el Director de Departamento Académico y autoridad competente, según corresponda. La calificación de la "elaboración de materiales de enseñanza" es para lo desarrollado durante el periodo de evaluación.

7. Conocimiento de Idiomas

Se califican los certificados emitidos por instituciones culturales reconocidas por el Estado Peruano o por Centros de Idiomas de universidades. Se evalúan los niveles: básico, intermedio y/o avanzado por idioma, concluidos.

8. Asesoría a estudiantes y jurado evaluador

Se califica la condición de asesor o coasesor, revisores y jurado evaluador de trabajos de investigación, tesis, trabajos de suficiencia profesional para la obtención de título profesional o grado de maestría o grado de doctor, según corresponda, realizados en la UNAJMA. Se acreditan con las resoluciones para revisores y jurado evaluador y para asesores el enlace url al repositorio institucional (Renati). La calificación de la "asesoría a estudiantes y jurado evaluador" es para lo desarrollado durante el periodo de evaluación.

9. Actividades de Proyección Social

Se consideran aquellos trabajos de proyección social desarrollado por la universidad, debidamente acreditados con constancia de conclusión, emitido por la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria. Las "actividades de proyección social" a evaluar son las desarrollados durante el periodo de evaluación.

10. Participación en eventos científicos y académicos

Se evalúa la participación en eventos científicos y académicos en calidad de ponente, panelista o similar u organizador de congresos, simposios, seminarios, foros, paneles u otros eventos científicos y académicos, desarrollados durante el periodo de evaluación. Se acredita con la certificación correspondiente. La calificación de la "participación en eventos científicos y académicos" es para lo desarrollado durante el periodo de evaluación.

Artículo 34. Los criterios para evaluar la información semestral es la siguiente:

1. Informe del director de Departamento Académico durante el periodo de evaluación del docente.
 - 1.1 Entrega de sílabo en fecha establecida, hasta 2.00 puntos
 - 1.2 Cumplimiento de horas lectivas, hasta 2.00 puntos
 - 1.3 Presentación de informes semestrales de desempeño docente, hasta 2.00 puntos
 - 1.4 Asistencia a reuniones vinculadas con el cumplimiento de los deberes del docente convocadas por la Dirección de Departamento Académico, hasta 1.00 puntos
 - 1.5 Asistencia a actividades programadas por el Departamento Académico, hasta 2.00 puntos
 - 1.6 Firma de actas de evaluación en la fecha establecida en calendario académico, hasta 1.00 puntos
2. Resultados de Encuesta de Satisfacción Estudiantil por semestre académico dentro del periodo de evaluación del docente, emitido por la Oficina de Gestión de Calidad, hasta 4.00

Artículo 35. No serán considerados en la evaluación:

- a) Los cargos políticos.
- b) El tiempo en el cual el docente esté con licencia sin goce de haber.



Artículo 36. Los docentes con discapacidad comprobada de acuerdo a los lineamientos emitidos por la autoridad de Salud tendrán una bonificación del quince por ciento (15%) del porcentaje final obtenido de acuerdo a Ley.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA PROMOCIÓN DOCENTE

Artículo 37. El Proceso de Promoción Docente se inicia con la convocatoria efectuada por el Consejo Universitario, en la que se precisa las plazas vacantes y cronograma.

Artículo 38. La presentación del expediente para el proceso de promoción docente se realiza de manera física, debidamente foliado, firmado y con huella digital en todas las hojas y en el orden establecido en el presente reglamento, en Mesa de Partes de la UNAJMA sito en el Jr. Juan Francisco Ramos N° 380 Andahuaylas, en el horario de 8.00 am. a 1.00 pm. y de 2.00 pm. a 4.30 pm. de conformidad con el cronograma establecido, con una solicitud dirigida al Rector de la UNAJMA (Anexo N° 1). Forma parte del expediente el Informe del Director de Departamento Académico y los resultados de la encuesta de satisfacción estudiantil durante el período de evaluación del docente, proporcionado por la Oficina de Gestión de Calidad. El expediente debe acreditar los méritos académicos que incluye: la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social (RSU), la gestión universitaria, la carga lectiva y no lectiva, así como la producción científica y tecnológica y producción académica, en el periodo a evaluar, en estricto orden de los criterios de evaluación (Anexo N° 03) del presente reglamento. Una vez presentado el expediente y vencido el plazo no se aceptan nuevas solicitudes quedando terminantemente prohibido agregar documento alguno al expediente después de realizado este acto.

Artículo 39. Culminada la fecha de recepción de expedientes de los postulantes al proceso de promoción docente, el Secretario General recibe los expedientes del responsable de Trámite Documentario, verifica la relación de postulantes y levanta el acta correspondiente. Luego, entrega los expedientes al Presidente de la Comisión de Evaluación de Promoción Docente correspondiente, según cronograma establecido.

Artículo 40. La Comisión de Evaluación de Promoción Docente levanta el acta correspondiente de todo lo actuado durante la labor que le compete. La inasistencia injustificada o conducta que impida el funcionamiento de la Comisión por parte de alguno de los integrantes se considera falta por incumplimiento de deber y se sancionará a través de un proceso administrativo disciplinario.

Artículo 41. La Comisión de Evaluación de Promoción Docente procede a la evaluación de cada docente ordinario en un solo acto, estableciendo el total de puntos alcanzado por docente y señalando el resultado preliminar conforme a los requisitos, criterios de evaluación y la Tabla de puntajes para la evaluación (Anexo N° 03) establecidos en el presente reglamento.

Artículo 42. La Comisión de Evaluación de Promoción Docente establece el ranking para cada plaza vacante en estricto orden de méritos. El postulante que alcanza plaza vacante se le declara HABIL PARA SER PROMOVIDO, de lo contrario se le declara NO HÁBIL PARA SER PROMOVIDO. La Comisión de Evaluación de Promoción Docente publica en el portal web institucional, a través de la Oficina de Tecnologías de Información, el resultado preliminar de la evaluación, según cronograma, con todas las plazas convocadas detallando los postulantes hábiles o no hábiles para ser promocionados y las plazas desiertas, de ser el caso. No emite juicio de valor alguno.

Artículo 43. El docente que se considere afectado con la decisión de la Comisión podrá formular recurso de reconsideración ante la misma, a través de correo electrónico institucional asignado a la comisión, en los plazos establecidos en el cronograma.

Artículo 44. La Comisión de Evaluación de Promoción Docente, resuelve el recurso de reconsideración presentado por el docente postulante y luego envía al Decano el informe preliminar de la evaluación del proceso de promoción docente, adjuntando todo lo actuado que



incluye como mínimo: el expediente del docente, actas y Tabla de Puntajes para la Evaluación (Anexo N° 03) de cada integrante de la Comisión y el consolidado, evidenciando el puntaje por cada rubro, así como las declaraciones juradas suscritas por los miembros de la comisión; quien da cuenta al Consejo de Facultad en la fecha prevista por el cronograma.

Artículo 45. En sesión extraordinaria de Consejo de Facultad, el Decano pone a consideración el informe preliminar de la evaluación del proceso de promoción docente realizada por la Comisión de evaluación, luego del cual el Consejo de Facultad se pronuncia sobre la propuesta de la promoción o no del docente ordinario que la pretende.

Artículo 46. El acuerdo de Consejo de Facultad se materializa en acto resolutivo que tiene carácter preparatorio, debiendo ser publicado en el portal web institucional, a través de la Oficina de Tecnologías de Información, y dispone, además, la remisión del informe preliminar, expedientes y todo lo actuado al Vicerrectorado Académico.

Artículo 47. El Vicerrectorado Académico dispone la remisión del acto resolutivo del Consejo de Facultad, acompañado del informe preliminar, expedientes y todo lo actuado, a Rectorado para dar cuenta al Consejo Universitario, en los plazos establecidos según cronograma.

Artículo 48. El docente que se considere afectado con la decisión del pronunciamiento del Consejo de Facultad podrá formular recurso de apelación en contra de la resolución de consejo de facultad, ante el Rector, a través de correo electrónico institucional secretariarectorado@unajma.edu.pe, en los plazos establecidos en el cronograma, quien elevará ante el Consejo Universitario para su evaluación y absolución.

Artículo 49. El Consejo Universitario en sesión extraordinaria pone a consideración la propuesta del Consejo de Facultad remitido por el Vicerrectorado Académico y los recursos de apelación (si los hubiere), pronunciándose por la promoción o no promoción del docente. De atender la pretensión, la declara promoviendo al docente a la categoría correspondiente por el periodo de nombramiento respectivo y precisando los efectos remuneratorios para el Ejercicio Fiscal que corresponda, mediante acto resolutivo.

Artículo 50. El docente que se considere afectado por la decisión del Consejo Universitario declarando no estimar la pretensión de promoción de categoría, puede interponer recurso de reconsideración y/o recurso de apelación dentro del plazo de ley, para que su caso sea visto por las instancias pertinentes.

Artículo 51. El Consejo Universitario remite los expedientes de los docentes a la Unidad de Recursos Humanos, una vez culminado el proceso. Los docentes promocionados presentan a la Unidad de Recursos Humanos, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la culminación del proceso, copias legalizadas o fedateadas de los documentos presentados en el expediente para formar parte de su legajo personal. La Unidad de Recursos Humanos verifica los documentos recepcionados y emite un informe de cumplimiento de lo dispuesto en líneas precedentes, al Vicerrectorado Académico con copia al Rectorado. La Unidad de Recursos Humanos realiza el control posterior del legajo personal del docente; de verificarse documentación falsa remitirá un informe debidamente documentado informando la falsedad del documento para realizar las acciones previstas en el Capítulo V del presente reglamento donde se declarará la nulidad de la resolución de la promoción del docente.

CAPITULO V

DE LA NULIDAD

Artículo 52. Es causal de nulidad del proceso de promoción docente si se modifica el Reglamento y la Tabla de Puntajes para la Evaluación (anexo N° 03), luego de iniciado el proceso, toda vez que ello sería contrario a los principios de legalidad y predictibilidad establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.15.

Artículo 53. Es causal de nulidad de la Resolución de Promoción Docente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que diere lugar, la falsedad de documentos presentados por el docente luego del control posterior realizado por la Unidad de Recursos Humanos o lo contemplado en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, DEROGATORIA Y FINALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERO.- En concordancia con la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Universitaria N° 30220 y la Ley 31964, los docentes con estudios de maestría o doctorado sin grado académico, o con grado académico en proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) tienen plazo hasta el 30 de diciembre del 2025 para obtener sus grados académicos.

SEGUNDO.- Para efectos de asignación de puntaje por haber ocupado cargo administrativo académico a que se refiere el numeral 5 del artículo 33 del presente reglamento, se considera equivalentes los cargos de jefe de Departamento Académico por director de Departamento Académico y Coordinador de Facultad por Decano de Facultad.

TERCERO.- En caso de que no se cuente con docentes con nombramiento o ratificación vigente en la categoría que corresponde para integrar la Comisión de Evaluación de Promoción Docente o se hallasen incursos en el proceso de ratificación y/o separación docente o proceso de promoción docente o no existiese el número suficiente de docentes en las categorías, los integrantes de la Comisión de Evaluación de Promoción Docente a la que refiere el artículo 13, pueden ser docentes de otras Facultades.

CUARTO.- Los documentos digitales obtenidos virtualmente durante la pandemia Covid-19 que formen parte del expediente del docente pueden ser presentados, impresos en copia simple, a la Unidad de Recursos Humanos para formar parte de su legajo personal, según lo dispuesto en el artículo 50 del presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO.- Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por la Comisión de Evaluación de Promoción Docente, en primera instancia y por el Consejo Universitario en última instancia.

SEGUNDO.- El presente reglamento entre en vigencia al día siguiente de su aprobación por Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

PRIMERO.- A la publicación del presente reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones legales reglamentarias que se opongan al presente.



ANEXO N° 01
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

SOLICITO: Participar en el Proceso de Promoción Docente.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Yo _____,
identificado(a) con DNI N° _____, domiciliado(a) en _____
_____ del Distrito _____, provincia
_____ de la región _____ con número de
Celular _____ y correo electrónico _____

Ante Ud. con el debido respeto me presento y Digo:

Que, en atención a la convocatoria realizada para llevar a cabo el Proceso de Promoción Docente solicito se me admita como postulante para ser promocionado, según el siguiente detalle:

Estoy adscrito al Departamento Académico de _____,
ostento la categoría docente de _____ con régimen de dedicación a _____
para promocionarme a la categoría docente de _____ con régimen de dedicación a _____.

Para tal efecto, adjunto al presente la documentación en cumplimiento del Reglamento de Promoción Docente, dentro del cronograma establecido.

POR LO EXPUESTO:

Pido acceder mi solicitud, por ser de justicia.

Andahuaylas, _____ de _____ del 202____

Huella digital

FIRMA

Nombres y Apellidos:
DNI:



ANEXO N° 02

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTOS

Yo _____,
identificado(a) con DNI N° _____, domiciliado(a) en _____
_____ del Distrito _____, provincia
_____ de la región _____ con número de
Celular _____ y correo electrónico _____

presentándome al Proceso de Promoción Docente en la UNAJMA, me sujeto a lo dispuesto en el artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el D.S. 006-2017-JUS y DECLARO BAJO JURAMENTO (marcar ☒ de ser cierto):

- ☐ Tener buena salud física y mental.
- ☐ Tener pleno conocimiento del contenido del presente Reglamento de Promoción Docente.
- ☐ No tener sanción vigente de suspensión, cese temporal o destitución vigente en el sistema universitario.
- ☐ No tener sanción vigente, impuesta por la Contraloría General de la República.
- ☐ No estar inhabilitado para ejercer la función pública por sentencia judicial.
- ☐ No contar con Sentencia Judicial por delito doloso (vigente).
- ☐ No estar inhabilitado administrativa y/o judicialmente para contratar con el Estado.
- ☐ No estar incluido en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD.
- ☐ No tener grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad, por razón de matrimonio y/o unión de hecho con algún integrante de la Comisión de Evaluación de Promoción Docente que evaluará mi expediente.
- ☐ No estar registrado en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos.
- ☐ No haber sido condenado con sentencia consentida o ejecutoriada por los delitos de terrorismo, apología al terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas.
- ☐ De la veracidad de la documentación presentada para la promoción docente.
- ☐ No he sido sancionado en el período inmediato desde mi nombramiento o ratificación anterior con suspensión o cese temporal, por el Tribunal de Honor.
- ☐ No tengo incompatibilidad horaria (si ostento el régimen de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial).
- ☐ No presto ningún tipo de servicio público que contravenga los dispositivos legales (si ostento el régimen de dedicación exclusiva).
- ☐ No estoy incurso en el art. 90° de la Ley Universitaria N° 30220.

Manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y tengo conocimiento pleno que, si lo declarado es falso, me someto a las sanciones administrativas y/o penales que hubiere lugar.

Andahuaylas, _____ de _____ del 202__

Huella digital

FIRMA

Nombres y Apellidos:
DNI:



ANEXO N° 03
TABLA DE PUNTAJES PARA LA EVALUACIÓN

DATOS GENERALES	
Nombres	
Apellidos	
Facultad	
Departamento Académico	
Categoría docente vigente	☐ Auxiliar ☐ Asociado ☐ Principal
Régimen de dedicación	☐ Dedicación Exclusiva ☐ Tiempo Completo ☐ Tiempo Parcial ____ horas
Solicita Promoción a	☐ Auxiliar ☐ Asociado ☐ Principal

PUNTAJE DE EVALUACIÓN

CRITERIOS	Puntaje
1 Grados académicos y títulos profesionales, hasta	30.00
1.1 Grado de doctor	30.00
1.2 Grado de maestría	25.00
1.3 Título profesional	20.00
2 Actualización y Capacitación, hasta	8.00
2.1 Otros estudios de doctorado, 1.50 puntos por semestre	
2.2 Otros estudios de maestría, 1.00 punto por semestre	
2.3 Título de segunda especialidad profesional, 1.00 puntos por diploma	
2.4 Estudios de segunda especialidad profesional, 0.50 puntos por semestre	
2.5 Diplomado en la especialidad conferido por universidad, 1.00 punto por vez hasta 2.00 puntos	
2.6 Diplomado en otra especialidad conferido por universidad, 0.50 punto por vez hasta 1.00 punto	
2.7 Pasantía a nivel nacional e internacional, 1.00 punto por vez, hasta 2.00 puntos.	
2.8 Asistencia a congresos, simposios, seminarios u otros encuentros científicos y académicos en la especialidad:	
2.8.1 A nivel internacional: 1.00 punto por vez	
2.8.2 A nivel nacional: 0.75 punto por vez	
2.9 Asistencia a cursos y/o talleres en la especialidad o gestión de la enseñanza-aprendizaje, hasta 4.00 puntos:	
2.9.1 Universidades: 0.50 puntos por vez	
2.9.2 Instituciones y escuelas de educación superior establecidas en la tercera disposición complementaria final de la Ley Universitaria N° 30220: 0.50 puntos por vez	
2.9.3 Plataforma Coursera, 1.00 punto por vez	
2.9.4 Ministerios o adscritos a los ministerios u organismos constitucionales autónomos del Perú: 0.50 puntos por vez	
2.9.5 Colegios profesionales: 0.50 puntos por vez	
3 Experiencia docente, hasta	3.00
3.01 Experiencia en docencia universitaria, 0.50 puntos por semestre hasta 3.00 puntos	
4 Trabajos de Investigación, hasta	8.00
4.1 Patentes con registro de propiedad intelectual o registro de derechos de autor de software o base de datos, otorgado por Indecopi u otras entidades pares del extranjero, 2.00 puntos por vez	
4.2 Publicación de artículos científicos en revistas indexadas:	
4.2.1 Scopus o Web of Science, 3.00 puntos por vez	
4.2.2 Cielo, 1.50 puntos por vez	



RECTORADO
Vicerrectorado Académico

Reglamento de Promoción Docente

	4.2.3	Otras revistas indexadas, 1.00 punto por vez		
4.3		Informe final de investigación con resolución de conclusión.		
	4.3.1	Como responsable, 2.50 puntos por vez		
	4.3.2	Como integrante, 1.50 puntos por vez		
4.4		Investigación en fase de ejecución con constancia oficial del órgano competente que indique más del 50 % de avance de ejecución (sea responsable o integrante), 1.50 puntos por vez		
4.5		Libro o capítulo de libro publicado, resultado de una investigación y contar con revisión por pares, con depósito legal en la Biblioteca Nacional o ISBN o ISSN, según corresponda.		
	4.5.1	Autor o co-autor: 1.00 punto por vez		
4.6		Reconocimiento como Docente Investigador de la UNAJMA, 2.00 puntos		
4.7		Reconocimiento como Docente Investigador RENACYT, 1.00 punto		
4.8		Publicación de artículos en revistas científicas auspiciadas por la UNAJMA, 0.25 puntos por vez		
4.9		Miembro del comité editorial de revistas científicas auspiciadas por la UNAJMA, 0.50 puntos por vez		
5		Cargo directivo o de apoyo académico, hasta		9.00
5.1		Cargos jerárquicos en universidad		
	5.1.1	Rector o vicerrector, 5.00 puntos por vez		
	5.1.2	Decano o director de EPG, 4.00 puntos por vez		
	5.1.3	Integrante de órganos especiales, consultivos y de gobierno universitario, 3.00 puntos por año		
	5.1.4	Director de departamento académico y director de escuela profesional, 3.00 puntos por año		
	5.1.5	Directores y coordinadores de oficinas dependientes del VRA y VRI, directores dependientes de la Facultad, 2.00 puntos por año		
	5.1.6	Jefes de laboratorio y/o taller, 1.50 puntos por año		
		Nota: Los ítems que se califican por año, la puntuación se prorratea por mes, en caso sea necesario (mes completo).		
5.2		Trabajo de comisiones y comités de trabajo con resolución de designación y cumplimiento		
	5.2.1	Comisión permanente de calidad educativa y acreditación, Comisión permanente de diseño curricular y Comité de acreditación, 1.50 punto por semestre		
	5.2.2	Comisión permanente de convalidaciones y adecuación curricular, 1.25 punto por semestre		
	5.2.3	Otras comisiones permanentes y ad-hoc, 1.00 punto por semestre		
	5.2.4	Comités de trabajo, 0.50 punto por semestre		
6		Elaboración de materiales de enseñanza, hasta		9.00
6.1		Libro en la especialidad con depósito legal en la Biblioteca Nacional o registro ISBN, 2.50 punto por vez hasta 5.00 puntos		
6.2		Manuales por asignatura, 2.00 puntos por vez hasta 4.00 puntos		
6.3		Guías de práctica de laboratorio por asignatura, 2.00 puntos por vez hasta 4.00 puntos		
6.4		Separatas compendiadas por asignatura, 2.00 puntos por vez hasta 4.00 puntos		
6.5		Protocolos de laboratorio, 1.00 puntos por vez hasta 3.00 puntos		
7		Conocimiento de idiomas con certificación oficial, hasta		5.00
7.1		Nivel Avanzado, 2.00 puntos por idioma		
7.2		Nivel Intermedio, 1.50 puntos por idioma		
7.3		Nivel Básico, 1.00 punto por idioma		
8		Asesoría a estudiantes y jurado evaluador, hasta		6.00
8.1		Asesoría concluida:		
	8.1.1	De doctorado, 3.50 puntos por vez		



	8.1.2	De maestría, 3.00 puntos por vez		
	8.1.3	De título profesional, 2.00 punto por vez		
	8.1.4	De trabajo de suficiencia, 1.00 punto por vez		
	8.1.5	De trabajos de investigación, 1.00 punto por vez		
	8.1.6	De semilleros de investigación, 1.00 punto por vez		
8.2	Presidente o integrante revisor o jurado:			
	8.2.1	De doctorado, 2.00 punto por vez		
	8.2.2	De maestría, 2.00 punto por vez		
	8.2.3	De título profesional, 1.00 punto por vez		
	8.2.4	De trabajo de suficiencia, 0.50 punto por vez		
	8.2.5	De trabajos de investigación, 0.50 punto por vez		
	8.2.6	De semilleros de investigación, 0.50 punto por vez		
9	Actividades de Proyección Social con resolución de conclusión, hasta			4.00
9.1	Proyectos de proyección social concluidos, 1.00 puntos por vez			
10	Participación en eventos científicos y académicos, hasta			4.00
10.1	Ponente, panelista o similar en congresos, simposios, seminarios, foros, paneles u otros eventos científicos y académicos:			
	10.1.1	A nivel internacional, 2.00 puntos por vez		
	10.1.2	A nivel nacional, 1.00 punto por vez		
10.2	Organizador de congresos, simposios, seminarios, foros, paneles u otros eventos científicos y académicos:			
	10.2.1	A nivel internacional, 2.00 puntos por vez		
	10.2.2	A nivel nacional, 1.00 punto por vez		
11	Informe de Departamento Académico durante el periodo de evaluación, hasta			10.00
11.1	Entrega de sílabo en fecha establecida, hasta 2.00 puntos			
11.2	Cumplimiento de horas lectivas, hasta 2.00 puntos			
11.3	Presentación de informes semestrales de desempeño docente, hasta 2.00 punto			
11.4	Asistencia a reuniones vinculadas con el cumplimiento de los deberes del docente convocadas por la Dirección de Departamento Académico, hasta 1.00 puntos			
11.5	Asistencia a actividades programadas por el Departamento Académico, hasta 2.00 puntos			
11.6	Firma de actas de evaluación en la fecha establecida en calendario académico, hasta 1.00 puntos			
12	Resultados de Encuesta de Satisfacción Estudiantil, hasta			4.00
12.1	Promedio de los resultados semestrales de la Encuesta de Satisfacción Estudiantil dentro del periodo de evaluación del docente, en proporción a 04.00 puntos.			
	TOTAL			

PUNTAJE TOTAL OBTENIDO: _____

CONDICIÓN: _____
(HÁBIL PARA SER PROMOVIDO / NO HÁBIL PARA SER PROMOVIDO)

Puntaje mínimo para ser promovido:

- a) Principal: 70
- b) Asociado: 65

(Nombres y apellidos)
Presidente

(Nombres y apellidos)
Secretario

(Nombres y apellidos)
Vocal